

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA).

I. ANTECEDENTES.

El 17 de enero de 2020 se ha remitido a esta Secretaría General Técnica el borrador de decreto referido.

Se emite este informe, en virtud de la competencia de asistencia jurídica que le atribuye a la Secretaría General Técnica el artículo 29.1 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.d) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Dicho precepto establece que son competencias de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe y, en su caso, la preparación de disposiciones generales y, en general, la asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la Consejería.

Este informe tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al citado proyecto se acompaña la siguiente documentación:


- a) Acuerdo de Inicio firmado por el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 14 de octubre de 2019.
- b) Borrador inicial del proyecto de Decreto.
- c) Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
- d) Memoria económica.
- e) Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 LPACAP.
- f) Memoria sobre impacto por razón de género.
- g) Informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.
- h) Memoria de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia.
- i) La propuesta del órgano directivo competente con respecto a los informes facultativos y en su caso preceptivos, y sobre los trámites de audiencia e información pública que se estimen oportunos.

II. RANGO NORMATIVO Y FUNDAMENTO.

El texto sobre el cual se emite este informe se presenta bajo la forma y rango normativo de Decreto.



Código:	[REDACTED]	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



Según el proyecto de Decreto que se informa, la Constitución española, atribuye en su artículo 149.1.29.ª la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.22.ª relativas a la coordinación y otras facultades respecto de las policías locales. Por su parte, el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia para el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, así como la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cumplimiento de este mandato constitucional, dispone en su artículo 39 que corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de funciones de coordinación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial, mediante el establecimiento de las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de policías locales; la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales; la fijación de criterios de selección, formación, promoción y movilidad, y la creación de escuelas de formación de mandos y de formación básica.

Mediante Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, se creó la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, como unidad administrativa adscrita a la extinta Consejería de Gobernación encargada de la formación y perfeccionamiento de los miembros de Seguridad Pública, en las áreas de Policías, Bomberos y Protección Civil.

Sin dejar de reconocer los logros conseguidos, el transcurso de más de treinta años aconseja elaborar una nueva norma que, respondiendo a nuevas necesidades y a nuevos paradigmas en materia de seguridad pública y emergencias y suponga un avance respecto de las normas anteriores, y al mismo tiempo, incorporar herramientas de gestión educativas relacionadas con la formación, evaluación y el aprendizaje de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

III. COMPETENCIA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 65, reconoce la competencia para el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, así como la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

El artículo 1.e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior establece que corresponden la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Las competencias en materia de Policía autonómica, ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, protección civil y emergencias, y seguridad.



Código:	[REDACTED]	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



IV. INFORMES.

Se han pedido informes preceptivos de los siguientes órganos:

- Dirección General de Presupuestos
- Secretaría General de Hacienda
- Secretaría General para la Administración Pública
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

Así mismo, se ha solicitado informes voluntarios de los siguientes órganos colegiados:

- Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía
- Comisión de Protección Civil de Andalucía
- Consejo Andaluz del Fuego
- Consejo Rector de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

El texto ha sido sometido a consulta pública previa, así como a información pública, por Resolución del Secretario General Técnico de 23 de enero de 2020, publicada en el BOJA nº 21 de 31 de enero de 2020, por un plazo de 15 días hábiles.

V. OBSERVACIONES AL TEXTO.

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, once artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Con respecto al mismo, se realizan las siguientes observaciones:

1.- Artículo 2. Competencias.


“1. El Instituto de Seguridad Pública y Emergencias de Andalucía...”
Según el título, es INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA).

Igual en el apartado 2.

2.- En el mismo artículo, se recomienda la ordenación de las funciones por sectores. Se propone la siguiente redacción:



Código:	[REDACTED]	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



Artículo 2. Competencias.

1. El Instituto de Seguridad Pública y Emergencias de Andalucía ejercerá las siguientes competencias:

a) Impartir actividades formativas de actualización, especialización y perfeccionamiento para las personas miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, del colectivo de Vigilantes Municipales, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del personal de Protección Civil y de otros colectivos de la seguridad pública en Andalucía. (En el texto remitido falta el punto).

b) Desarrollar actividades de investigación, estudio y difusión sobre materias y técnicas relativas a Policía Local, Bomberos, Emergencias y Protección Civil.

c) Colaborar con los Ayuntamientos que lo soliciten en la convocatoria y la realización de los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local o en aquellos otros que sean demandados por los ayuntamientos para los colectivos de la seguridad pública.

d) Determinar las condiciones para la homologación y, en su caso, homologar los cursos impartidos por las Escuelas de Policía, Escuelas de Bomberos u otras entidades públicas o privadas.

e) Supervisar y hacer el seguimiento de las actividades formativas que hayan sido impartidas por entidades públicas o privadas en colaboración con el Instituto.

f) Diseñar el contenido de los cursos de ingreso y capacitación de los Cuerpos de la **Policía Local** de Andalucía.

g) Impartir los cursos de ingreso y capacitación de los Cuerpos de la Policía Local, sin perjuicio de los programados por las Escuelas Municipales de la Policía Local.

h) Asignar a las Escuelas Municipales de la Policía Local acreditadas la realización de actividades formativas para personal de los Cuerpos de la Policía Local de un municipio distinto al titular de la correspondiente Escuela.

i) Coordinar, supervisar y realizar un seguimiento de la formación impartida por las Escuelas Municipales de la Policía Local.

j) Comprobar que una Escuela Municipal de Policía Local cumple los requisitos establecidos para tener la condición de acreditada con el Instituto.

k) Diseñar el contenido y, en su caso, impartir los cursos para adquirir la condición de persona funcionaria de carrera, tanto de la escala básica como de las escalas ejecutiva y superior, de los **Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.**



Código:	[REDACTED]	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



l) Diseñar el contenido del curso de formación básica para el voluntariado de **protección civil**.

3.- Por lo que se refiere a las funciones en sí, se plantean algunas dudas:
(se mantienen las letras del proyecto para mejor comprensión)

* b) Diseñar el contenido del curso de formación básica para el voluntariado de protección civil.
Quién los imparte? Actualmente es la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA).

* f) Diseñar el contenido de los cursos de ingreso y capacitación de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

g) Impartir los cursos de ingreso y capacitación de los Cuerpos de la Policía Local, sin perjuicio de los programados por las Escuelas Municipales de la Policía Local.

También se diseñan los de las Escuelas Municipales?

Podría unirse en “*Diseñar el contenido e impartir los cursos de ingreso y capacitación de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, sin perjuicio de los programados por las Escuelas Municipales de la Policía Local.*”

4.- Artículo 2.2

“2. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Seguridad Pública y Emergencias de Andalucía promoverá relaciones de intercambio y colaboración con la **A**dministración **E**ducativa, **A**dministración **L**aboral, **U**niversidades, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal y resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con otras instituciones, entidades y centros docentes e investigadores de ámbito local, autonómico, estatal o internacional.”

Según las directrices de técnica normativa, el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. No se considera adecuado su uso en las señaladas en negrita.

Es cuanto procede informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero



Código:	[REDACTED]	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

